

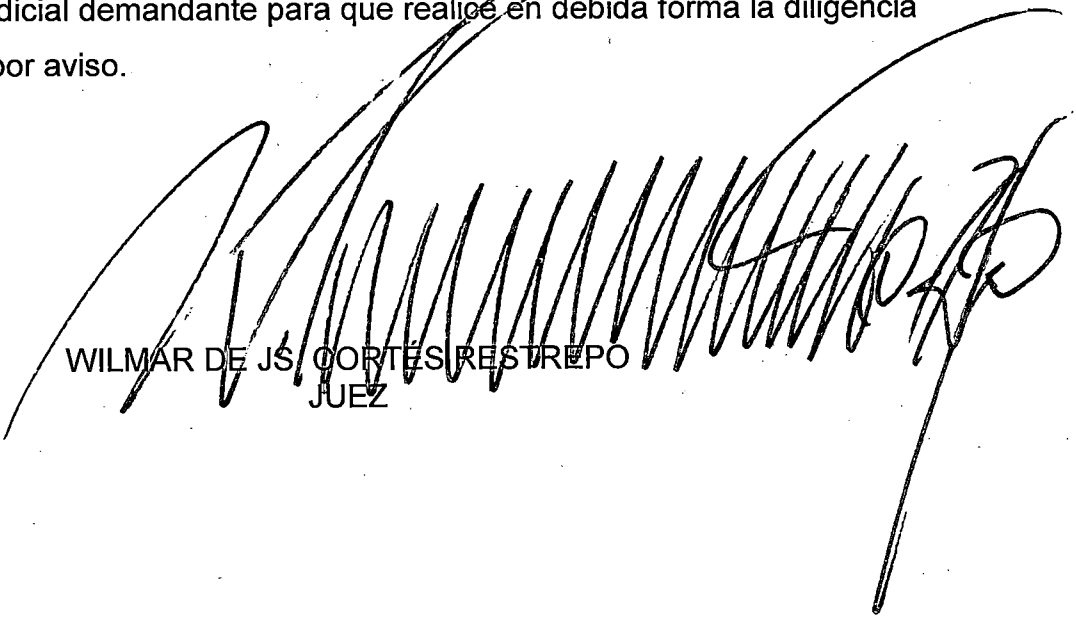


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Diez de diciembre de dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2019-00456-00

Se incorpora al expediente las diligencias con las cuales se pretende acreditar la notificación por aviso al demandado JUAN DAVID PINO JARAMILLO, sin embargo se avizora que dicho cometido no se cumplió a cabalidad, en tanto, no fue arrimado el cotejo del auto admisorio enviado al accionado, ello conforme a lo dispuesto en el Inc. 2º del Art. 292 del C.G.P.; así las cosas, se REQUIERE al apoderado judicial demandante para que realice en debida forma la diligencia de notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

